

**RÈGIM GENERAL.**

**Arrelament social.**

Arrelament social per disposar mitjans econòmics que deriven  
d'una activitat a desenvolupar per compte pròpia .....2

**Residència de llarga durada.**

Per obtenir una autorització de residència de llarga durada  
es antecedents penals han de ser valorats.. .....3

**Informació web:**

**CATEGORIA:** Règim general

**MATÈRIA:** Arrelament.

**TRIBUNAL:** JCA..

Assumpte: Arrelament social per disposar mitjans econòmics que deriven d'una activitat a desenvolupar per compte pròpia.

**JCA 2 de Bilbao. Sentència de 15 de desembre de 2014.**

Fonament de dret primer.

*(La Subdelegación del Gobierno en Vizcaya deniega la autorización de la residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo social)*

« El argumento denegatorio expresado por la resolución impugnada es que, en virtud de las causas que expresa: no cumplir con los requisitos previstos para la actividad económica por cuenta propia, en el art. 105.3 en relación al art. 124 RD 557/2011, ya que no se aportan las autorizaciones o licencias que permitan la venta ambulante en los distintos mercadillos señalados en el proyecto, pues únicamente se presenta en vía de recurso una solicitud en el Ayuntamiento de Durango y, no acreditarse justificadamente que el desarrollo de la actividad proyectada producirá unos ingresos económicos suficientes desde el primer año de actividad, al no aportar documentación que acrediten contar con una clientela potencial o predeterminada a efecto de obtenerlos ni, tampoco contar con compromiso de proveedores concretos.»

Fonament de dret quart.

*(Cita la sentencia de la Sala Contencioso-administrativa del TSJ de Cantabria de fecha 11-10-2014)*

«...a partir, sobre todo, de 1999, la Sala Tercera del TS entiende que la venta ambulante encaja de modo pleno en el concepto de actividad lucrativa continuada, no ya en una interpretación flexible y favorable a la regularización de la situación de los extranjeros afectados, sino en una mera interpretación literal(...) Sin embargo, tal y como indica la Sentencia Sala 3ª de 10 de marzo 2008, no basta con la mera declaración del solicitante de su propósito de ejercer la venta ambulante, sino que es igualmente preciso que acredite las circunstancias en que la misma va a realizarse y los medios materiales y humanos con los que cuenta para poder cumplir la exigencia de que va a proporcionar medios de vida suficientes para subvenir a las necesidades del peticionario del permiso, y sólo así se podrá otorgarse éste.»

Así, para la obtención de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo del art. 124.2 RD 557/2011 cuando el arraigo se acredita mediante informe que recomienda que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes y se alega que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia, sentencias de varios TSJ han concluido que tal y como precisa el precepto, deben cumplirse los requisitos del art. 105.3 del Reglamento y por ello no basta presentar una mera solicitud de licencia de ocupación de espacio público para venta ambulante o para actividad de este tipo. La acreditación de la viabilidad del negocio por cuenta propia puede efectuarse mediante informes de entidades con concierto con la administración a tal fin (por ejemplo UPTA) (...). Realmente se trata de una cuestión de prueba de la suficiencia económica y la viabilidad del proyecto, donde tendrán relevancia los informes antes indicados y el cumplimiento del deber de la motivación del acto administrativo.»

[Index](#)

**Informació web:**

**CATEGORIA:** Règim general.

**MATÈRIA:** Residència permanet.

**TRIBUNAL:** JCA.

Assumpte: Per obtenir una autorització de residència de llarga durada els antecedents penals han de ser valorats.

**JCA. núm. 13 de Barcelona. Sentència de 10 d'abril de 2014.**

Fonament de dret tercer.

*«...No existe un derecho incondicionado a obtener la autorización de residencia permanente en España por el hecho de haber obtenido residencia temporal durante cinco años y haber residido ininterrumpidamente durante dicho período, pues tal determinación legislativa sería absurda en la medida que obligaría a otorgar la residencia permanente a los extranjeros que, cumpliendo dicho requisito, pudieran tener un acreditado expediente contrario al orden público. Parece lógico que para obtener una autorización de residencia permanente los antecedentes penales del actor han de ser necesariamente valorados.*

(...)

*...la existencia de antecedentes penales no es impedimento para la concesión de la renovación si se está en alguna de las circunstancias expresamente indicadas en el art. 31.4 de la LO 4/2000 – hoy art. 31.7 LOEX-...*

(...)

*...en la valoración a realizar en aplicación del art. 31.7 de LOEX sobre la legítima posibilidad de poder solicitar en tales circunstancias la autorización de residencia permanente, debe entenderse que en tales circunstancias asiste al recurrente el derecho a la autorización de residencia permanente solicitada. Y ello es así porque pese al demérito que implica dicha condena penal, se considera contrarrestado de forma bastante por el resto de circunstancias descritas y que le hacen acreedor de la concesión de la autorización de residencia permanente... »*

[Index](#)